

ORDEN

Rfa.: RI/ACG

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-38.3/20 Expte:10 /RAZAS-019/2017

ORDEN 3246/2022, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 3 DE MARZO DE 2020 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO CONTRA LA ORDEN 2512/2019, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 3 de marzo de 2020 por [REDACTED] domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la Orden 2512/2019, de 23 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 2916/2017, de 3 de octubre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Y, por Orden 465/2019, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se articuló para el año 2019, la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y su tramitación conjunta con las solicitudes de las ayudas complementarias del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el año 2019, así como la convocatoria de la solicitud de pago de la segunda anualidad del Programa Agroambiental 2018-2022 y de la tercera anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021, ambos para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, correspondiente al año 2019.

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención, dando lugar al procedimiento 10 /RAZAS-019/2017

SEGUNDO.- Mediante Orden 2512/2019, de 23 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se concedió una ayuda de nueve mil ochenta y dos euros con cincuenta céntimos (9.082, 50 €), al ser aplicada una penalización por sobreexplotación de acuerdo con el Anexo VI de la precitada Orden 2916/2017, de 3 de octubre.

TERCERO.- Notificada la referida Orden el 7 de febrero de 2020, el 3 de marzo posterior, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 38.3-20.

CUARTO.- Con fecha 16 de agosto de 2022, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

QUINTO.- Con fecha 19 de septiembre de 2022 se remite el expediente a la Intervención Delegada para su fiscalización previa, de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el 27 de septiembre posterior.

A los antecedentes de hecho le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 1.1 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO.- Entrando a analizar las alegaciones formuladas por el recurrente, en primer lugar alega que en relación con la sobredeclaración que constituyó el motivo de la penalización en la ayuda concedida, no se le concedió el plazo oportuno para su subsanación, lo que determina su indefensión por lo que procede la nulidad de la resolución recurrida.

En contestación a lo alegado, el artículo 28.b de la precitada Orden 2916/2017, de 3 de octubre, referido a la aplicación de las sanciones administrativas dispone que: *“no se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios”*.

Así mismo, resulta preciso indicar que en la comprobación de la documentación obrante en el expediente, se ha constatado la afirmación manifestada por el recurrente relativa a que producido el error, no se realizó el oportuno requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que determina lo siguiente:

“Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de

10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.” Así mismo, el artículo 2.4 de la precitada Orden 465/2019, de 18 de marzo dispone que: “Si la Solicitud única de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Pues bien, comprobada la documentación obrante en el expediente, se ha constatado que no se procedió a formular requerimiento alguno relativo a la solicitud de ayuda presentada,

Sentado lo anterior, procede por parte del centro gestor la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser destinatario de la ayuda. Así, el informe la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de 16 de agosto de 2022, se pronuncia con el siguiente tenor:

“Realizados los pertinentes controles administrativos, la ayuda que le corresponde [REDACTED] su solicitud de ayuda de 515 animales para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid para el año 2019, 3ª anualidad, es por un importe de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS (11.937,00 €).

Mediante Orden 2512/2019, 23 de diciembre se dispuso conceder al interesado una subvención por importe de 9.082,50 €. Tras la estimación de la las alegaciones presentadas la ayuda concedida al interesado que queda por pagar, es de un importe: $11.937,00 - 9.082,50 = 2.854,50\text{€}$ (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS)”.

La estimación de esta alegación determina la estimación del recurso de reposición interpuesto por el recurrente.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 16 de agosto de 2022 y con el informe de la Intervención Delegada de 27 de septiembre de 2022

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto 3 de marzo de 2020 por do. [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la Orden 2512/2019, de 23 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que, en consecuencia, se anula, reconociéndose el derecho al cobro de la ayuda solicitada por un importe de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (2854,50 €).

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA
(P.D. Orden 369/2022, de 24 de febrero)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2022.09.28 17:42